



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Vistos los autos: “CMG Eléctrica S.R.L. s/ quiebra”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario no cumplió con el requisito previsto en el artículo 2° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Que, además, el recurso no se dirige contra una sentencia dictada por el superior tribunal de la causa (artículos 14 de la ley 48 y 3°, inciso a, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007; y doctrina del precedente “Ferrari, María Alicia c/ Levinas, Gabriel Isaías, “Fallos: 347:2286”).

Por ello, se lo declara mal concedido. Con costas. Notifíquese, líbrese oficio a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero y a la Procuración del Tesoro de la Nación con copia de la presente sentencia a fin de poner en su conocimiento la actuación de sus abogados y, oportunamente, devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS  
FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que el recurso extraordinario no cumplió con el requisito previsto en el artículo 2° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Dicho incumplimiento torna inoficioso expedirse acerca de los restantes requisitos que debe cumplir el recurso extraordinario federal.

Por ello, se lo declara mal concedido. Con costas. Notifíquese, líbrese oficio a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero y a la Procuración del Tesoro de la Nación con copia de la presente sentencia a fin de poner en su conocimiento la actuación de sus abogados y, oportunamente, devuélvase.



COM 15642/2018/CS1-CA8  
CMG Eléctrica S.R.L. s/ quiebra.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso extraordinario interpuesto por el **Fisco Nacional - Agencia de Recaudación y Control Aduanero**, representada por la **Dra. Jesica Analía Matarozzi**.

Traslado contestado por **Carlos Amuy**, en su carácter de síndico de **CMG Eléctrica S.R.L.**, con el patrocinio letrado del **Dr. Eduardo Héctor Bender**.

Tribunal de origen: **Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 24**.